

Gaceta # 8118

4 de abril de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N. 000019 DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCION N. 000109 DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO Y LOS SUJETOS A PARTICIPACIÓN DE LICORES, DESTINADOS AL CONSUMO EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N. 000019 DE 2016**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA GERENCIA DE
CAPITAL SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

El Gobernador del departamento del Atlántico, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 209,303 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual los artículos 285 y 286 determina la división del territorio y define que los departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 303 de la constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 202, señala que en cada departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante la ordenanza No. 000220 de 2014, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al Gobernador del departamento del Atlántico para suscribir convenios y contratos hasta por la suma de \$98.745.875.247,49 por el término de 90 días para la ejecución del proyecto "Construcción y dotación de 21 CDI en 13 Municipios del departamento del Atlántico, financiado con recursos del Sistema General del Regalías, para la vigencia fiscal 2014-2015.

Que en virtud de lo anterior, la administración departamental suscribió los contratos pertinentes, para la construcción y dotación de 21 CDI en 13 Municipios del departamento del Atlántico.

Que los plazos de ejecución de éstos fueron ampliados, por lo que se requiere continuar con el seguimiento de la ejecución de dichos contratos.

Que en consecuencia de lo anterior el suscrito Gobernador del departamento del Atlántico, procederá a autorizar a la Gerencia de Capital Social, continuar con la realización del seguimiento de la ejecución de los contratos suscritos para la construcción y dotación de 21 CDI en 13 Municipios del departamento del Atlántico.

Por lo anterior, el suscrito Gobernador del departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Gerencia de Capital Social, continuar con el seguimiento de la ejecución y liquidación de los contratos suscritos para la ejecución del proyecto “ Construcción y dotación de 21 CDI en 13 Municipios del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2016, conforme a las facultades conferidas por la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza No. 000220 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 4 de abril de 2016

Firmado original

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCION No. 000109 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO Y LOS SUJETOS A PARTICIPACIÓN DE LICORES, DESTINADOS AL CONSUMO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

1 de 2

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LA LEY 223 DE 1995, LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE LA ORDENANZA 000253 DE 2015 Y ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA 000276 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 218 de la Ley 223 de 1995, los sujetos activos del impuesto al consumo, pueden establecer la obligación a los productores e importadores de señalizar los productos destinados al consumo en cada departamento.

Que en ejercicio del monopolio sobre licores destilados, los productores, importadores y distribuidores de productos sujetos a participación están obligados a señalizarlos con los instrumentos que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda, según lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza 000253 de 2015.

Que el artículo 15 de la Ordenanza 000253 del 23 de enero de 2015, adicionado por el artículo tercero de la Ordenanza 000276 de agosto 10 de 2015 dispone: *"Señalización. Los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, con excepción de la cerveza nacional, están obligados a señalizar los productos destinados al consumo en el Departamento del Atlántico, con los instrumentos de señalización que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental."*

Las cervezas extranjeras enlatadas, importadas mediante las debidas formalidades legales, que traigan litografiadas el pie de importador o distribuidor en su envase, no requieren de los instrumentos de señalización.

Todos los licores, vinos, aperitivos y cervezas que se despachen en los INBOND y los destinados a la exportación y zona libres especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta, en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para exportación".

Que la Secretaría de Hacienda tiene implementado un sistema para el control de la señalización y trazabilidad mediante la utilización de códigos únicos nacionales, desde cualquier punto con acceso a internet, para realizar el control operativo del impuesto al consumo, el cual adicionalmente incorpora la producción y seguimiento de los elementos de señalización que se suministran a productores e importadores debidamente autorizados, con permisos y registros vigentes.

Que a la fecha, los productos gravados con impuesto al consumo o participación de licores se señalizan con autoadhesivos que tiene preimpreso el código único que genera el sistema de información, con excepción de la cerveza extranjera que tenga litografiado el pie de importador o distribuidor en su envase.

Que el mercado de productos gravados con impuesto al consumo es dinámico y exige la implementación de mecanismos de señalización que hagan eficiente y ágil los procesos para su comercialización y a la vez, garanticen el eficaz control en el cumplimiento de las obligaciones formales por parte de los sujetos pasivos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

000109
RESOLUCION No. _____ DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON IMPUESTO AL CONSUMO Y LOS SUJETOS A PARTICIPACIÓN DE LICORES, DESTINADOS AL CONSUMO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

2 de 2

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La señalización de los productos sujetos a participación de licores y de los gravados con impuesto al consumo, con excepción de la cerveza extranjera, se hará mediante elementos autoadhesivos con seguridades físicas que expida la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, en los cuales se registren los datos del producto y el código único nacional que genera el sistema de información de la Gobernación.

ARTICULO SEGUNDO: La señalización de la cerveza extranjera será mediante etiqueta o rótulo adherido al producto de forma segura mediante adhesión, impresión u otros medios análogos, de tal forma que no se desprenda fácilmente del producto y que en condiciones normales de uso, permita estar adherido al mismo durante el término razonable de vida útil establecido por el productor o importador, o por lo menos, hasta el momento de su comercialización o uso hacia el consumidor.

La etiqueta o rótulo que adhiera el productor o importador al producto destinado al consumo en el Departamento del Atlántico deberá contener la siguiente información:

1. Nombre, dirección y ciudad del importador registrado en la Secretaría de Hacienda Departamental.
2. Número del registro sanitario otorgado por el INVIMA.

Parágrafo uno: Las cervezas extranjeras enlatadas, importadas mediante las debidas formalidades legales, que traigan litografiado el pie de importador o distribuidor en su envase, no requieren de etiqueta o rótulo complementario.

Parágrafo dos: Con el objetivo de que la Secretaría de Hacienda Departamental actualice su sistema de información que le permita disponer de mecanismos de control, el importador y/o distribuidor de la cerveza extranjera deberá aportar muestra del envase de cada producto registrado en el Departamento, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La señalización de licores, vinos, aperitivos y cervezas que se despachen en los INBOND y los destinados a la exportación y zona libres especiales se realizará mediante la leyenda: “Para exportación” grabada en un lugar visible del envase y la etiqueta, en caracteres legibles e indelebiles.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 000099 de 2016.

Dada en Barranquilla, a

04 ABR. 2016


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda Departamental